

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez este proceso para resolver recurso de reposición, con informe de que, corrido en traslado a la parte demandada, guardó silencio. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de septiembre de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 821

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

1. OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, la señora Jenny Lorena Rodríguez a través su apoderada judicial, frente al auto que modificó la liquidación adicional de crédito de fecha treinta de agosto de 2021, dentro del proceso con radicado 2020-178.

II. Antecedentes

1-La liquidación presentada por la parte activa por valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C \$1'533.749,56 m/c, fue modificada a través de Auto Interlocutorio No. 0563, de fecha 30 de agosto de 2021, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/C (\$ 941.230,60).

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que denominó recurso de reposición, en síntesis, argumentó:

I-) La liquidación arrimada para el proceso de la referencia, se presentó cobrando las cuotas de alimentos de los meses de marzo y abril, cada una por valor de \$368.004 y no \$355.560 como las liquidó el Despacho.

II-) No fueron tenidas en cuenta que para el proceso ejecutivo a continuación 2020-208, el cual embargó los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso, solicitó, además del aumento de cuota alimentaria, que se librara mandamiento de pago por las mismas, para los meses de mayo, junio y julio, cada una por valor de \$450.000, más un adicional que debía cancelar el demandado por valor de \$300.000 para el mes de julio.

Con ocasión de lo anterior, solicitó reponer el Auto que modificó la liquidación, y en su defecto, se dispusiera el pago del título valor que reposa en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho para el proceso radicado bajo el número 2020-208, previa verificación de la liquidación y el saldo que adeudara el demandante para el presente proceso con radicado 2020-178, adelantado entre las mismas partes, que, a su juicio, no adeudaría nada.

Del recurso se corrió traslado a la parte demanda, a través de fijación en lista en el micrositio de la página web de la Rama Judicial por el término de 3 días.

III. Consideraciones

1.- El recurso de reposición, también llamado “de nobleza”, contemplado en el art. 318 del CGP., tiene por objeto que el mismo Juez lo reforme o revoque, por error *in procedendo* o *in judicando*.

2- En el presente caso, la parte demandante, presentó su inconformidad frente al Auto que modificó la liquidación adicional de crédito de fecha 30 de agosto de 2021, aduciendo que: *i) las cuotas de los meses marzo y abril de 2021, no fueron liquidadas conforme al incremento salarial, ii) para los meses de mayo junio y julio del año que avanza, no se tuvo en cuenta el aumento de la cuota alimentaria conforme al acta de conciliación presentada como título ejecutivo en el proceso ejecutivo a continuación con radicado 2020-208, que se adelanta entre las mismas partes, y el cual dispuso embargar los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso con radicado 2020-178, iii) Tampoco se tuvo en cuenta un valor adicional a cargo del demandado por \$ 300.000 para el mes de julio.*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos con anterioridad, es menester modificar la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante, para ajustarla a las cuotas generadas a los periodos causados con anterioridad a la modificación de la cuota alimentaria, es decir únicamente por los meses de marzo y abril de 2021, los cuales corresponden a los presentados por la parte demandante en su liquidación, la cual es objeto de revisión.

De acuerdo a lo anterior, la liquidación se elabora en los siguientes términos:

CUOTA MARZO 2021

\$ 368.004,00	mar-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
---------------	--------	-------	----	-------------

\$ 368.004,00	abr-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
				\$ 3.680,04
				\$ 371.684,04

CUOTA ABRIL 2021

\$ 368.004,00	abr-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
				\$ 1.840,02
				\$ 369.844,02

Cuotas + intereses de mora abril 2021	\$ 741.528,06
liquidación aprobada febrero 2021	\$ 5.335.041,60
costas	\$ 343.638,00
Total	\$ 6.420.207,66

Menos titulo 110607	\$ 1.647.855,00
Menos titulo 110645	\$ 1.583.145,00
Menos titulo 110846	\$ 1.655.458,00
Menos Titulo 110900	\$ 1.655.458,00
	\$ 6.541.916,00

Total liquidación Abril 2021	-\$ 121.708,34
------------------------------	-----------------------

La anterior liquidación se sustenta en el reporte de entrega de títulos que se halla en la plataforma del Banco Agrario para el presente proceso, la cual indica los títulos entregados de la siguiente manera:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
431640000110607	20830817	JENNY LORENA	RODRIGUEZ CIFUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2021	17/03/2021	\$ 1.647.855,00
431640000110645	20830817	JENNY LORENA	RODRIGUEZ CIFUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	25/02/2021	17/03/2021	\$ 1.583.145,00
431640000110846	20830817	JENNY LORENA	RODRIGUEZ CIFUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	24/06/2021	30/06/2021	\$ 1.655.458,00
431640000110900	20830817	JENNY LORENA	RODRIGUEZ CIFUENTES	PAGADO EN EFECTIVO	26/07/2021	29/07/2021	\$ 1.655.458,00
431640000110949	20830817	JENNY LORENA	RODRIGUEZ CIFUENTES	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 1.655.458,00

Total Valor \$ 8.197.374,00

Tocante con lo precedente, resulta pertinente manifestar que, los \$ 121.708 de mas que han sido entregados, han de ser imputados para la obligación que se cobra en el proceso ejecutivo a continuación radicado bajo el número 2020-208, en razón a que en dicho proceso hubo modificación de la cuota alimentaria a partir de mayo de la cursante anualidad, que por razón del incumplimiento del demandado, la parte demandante inició

ejecutivo a continuación del proceso verbal sumario de radicado 2020-208, tramitado entre las mismas partes, y pese a que dicha circunstancia no había sido reportada para este proceso con radicado 2021-278, ello no puede ser echado de menos, máxime cuando se debe tener en cuenta que en este proceso están embargados los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar a dicha ejecución alimentaria.

Por lo visto con la liquidación así elaborada por los meses correspondientes a marzo y abril de la cursante anualidad, se establece que ha quedado saldada la obligación alimentaria hasta abril de 2021, lo cual conlleva a disponer la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y el consecuencial levantamiento de medidas cautelares, pero con la advertencia, de que las mismas continúan vigentes por cuenta de este mismo Despacho Judicial para el proceso ejecutivo a continuación que se adelante entre las mismas partes con radicado 2020-208; así se ha de comunicar al pagador, a fin de que continúe la constitución de descuentos salariales para dicho proceso.

En virtud de lo anterior, las consignaciones que se encuentren constituidas y se han de constituir para este proceso, se dispondrá la conversión para el proceso ejecutivo a continuación 2020-208.

En conclusión, le asiste razón a la parte demandante, dado que en la liquidación practicada en Auto de fecha 30 de agosto de 2021 objeto de inconformidad, por error se hizo extensiva a periodos causados con posterioridad a la modificación de las cuotas alimentarias que son objeto de ejecución a continuación del proceso (2020-208), lo cual acarrea que deba modificarse dicha liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional de la obligación en el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Jenny Lorena Rodríguez Cifuentes, contra Eder Fernando Murcia Marín, con radicado 2020-178, la cual quedaría de la siguiente manera:

CUOTA MARZO 2021

\$ 368.004,00	mar-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
\$ 368.004,00	abr-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
				\$ 3.680,04
				\$ 371.684,04

CUOTA ABRIL 2021

\$ 368.004,00	abr-21	0,50%	30	\$ 1.840,02
				\$ 1.840,02
				\$ 369.844,02

Cuotas + intereses de mora abril 2021	\$ 741.528,06
liquidación aprobada febrero 2021	\$ 5.335.041,60
costas	\$ 343.638,00
Total	\$ 6.420.207,66

Menos titulo 110607	\$ 1.647.855,00
Menos titulo 110645	\$ 1.583.145,00
Menos titulo 110846	\$ 1.655.458,00
Menos Titulo 110900	\$ 1.655.458,00
	\$ 6.541.916,00

Total liquidación Abril 2021	-\$ 121.708,34
------------------------------	-----------------------

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia, de que las mismas continúan vigentes por cuenta de este mismo Despacho Judicial para

el proceso ejecutivo a continuación que se adelante entre las mismas partes con radicado 2020-208; así se ha de comunicar al pagador, a fin de que continúe la constitución de descuentos salariales para dicho proceso.

CUARTO: DISPONER la conversión de títulos que se encuentren constituidos en este proceso, para el proceso 2020-208, en el cual se ha de tener en cuenta la suma de \$ 121.708,34 que se ha entregado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**